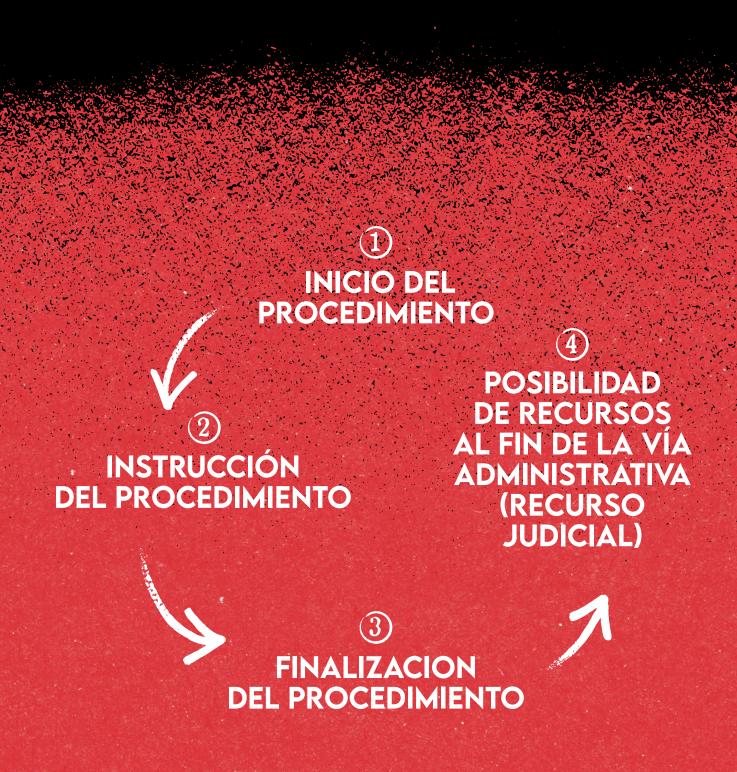
# Protocolo

## ¿QUÉ PASA SI ME MULTAN EN UNA DE LAS ACCIONES POR LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA?





ESTE ES UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE SE INICIA, IMPULSA, TRAMITA Y RESUELVE POR LA ADMINISTRACIÓN. POR LO QUE PASARÁ POR LAS SIGUIENTES FASES:

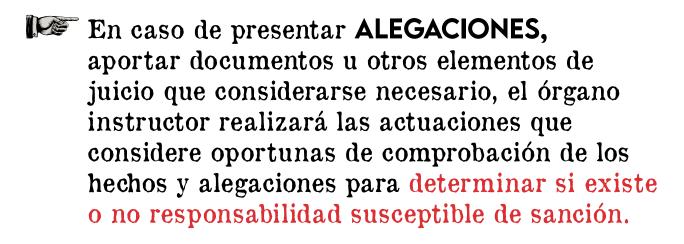




- El procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo del órgano competente que deberá notificar a la persona denunciada.
- La persona interesada dispondrá de un plazo de 15 días, desde la notificación para realizar una de las siguientes opciones:
- Pagar la multa con una reducción del 50%. El pago implicará la renuncia a formular alegaciones y la finalización del procedimiento.
- O bien, formular alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime.
- De no realizar ninguna de las opciones indicadas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución y se procederá sin más trámite a la finalización del procedimiento mediante resolución que se notificará a la persona interesada.



### INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



En caso de estimarse las alegaciones presentadas implicará el archivo definitivo de las actuaciones.

En caso de desestimarse se notificará a la parte interesada una propuesta de resolución, con los motivos de la desestimación. Dispondrá de un plazo de quince días para formular nuevas alegaciones y presentar los documentos que se estimen pertinentes. Durante dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente a fin de que pueda consultarlo y obtener copias de los documentos que obren en el mismo.

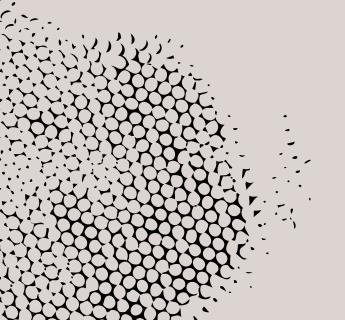
Una vez transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones se procederá a la finalización del procedimiento.



# FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo sancionador finalizará, con la resolución que acuerde el órgano competente.

La resolución será motivada, incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijarán los hechos y, en su caso, las personas responsables, las infracciones cometidas y las sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.





#### POSIBILIDAD DE RECURSOS AL FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación; o bien directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.

De formular el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación.

Transcurrido el plazo de un mes para el recurso de reposición, sin que el mismo se haya presentado, la resolución será firme en vía administrativa y se procederá a la ejecución de la sanción. Las sanciones pecuniarias que no hayan sido abonadas previamente deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción. Una vez vencido el plazo de ingreso sin que se hubiese satisfecho la sanción, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.



### **INOTAS IMPORTANTES!**

La administración dispone del plazo de un año, desde la fecha del Acuerdo de Iniciación del procedimiento, para notificar a la persona interesada la resolución del mismo. Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la resolución se producirá la Caducidad del procedimiento, con el archivo de las actuaciones.

#### IMPORTE DE LAS SANCIONES

- INFRACCIONES LEVES: MULTA DE 100 A 600 EUROS.
- INFRACCIONES GRAVES: **MULTA DE 601 A 30.000 EUROS.**
- INFRACCIONES MUY GRAVES: MULTA DE 30.001 A 600.000 EUROS.



Se podrá solicitar al Departamento municipal de Tesorería un aplazamiento o fraccionamiento de la multa únicamente después de haberse dictado la resolución de finalización del procedimiento y se haya emitido la correspondiente carta pago o liquidación definitiva.

Las citadas multas podrán llevar aparejadas sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción, como el decomiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se hava preparado o ejecutado la infracción.



